En Santiago de Chile a 22 de septiembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO14852 de fecha 6 de septiembre de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "etv.cl", suscitado entre ETV Arquitectura EIRL (Enrique A Troncoso Valiente Servicios de Arquitectura EIRL) y Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación UNIACC representada por Silva & Cia.

2.- Que son partes de este juicio: 1) ETV Arquitectura EIRL (Enrique A Troncoso Valiente Servicios de Arquitectura EIRL), Rut. 76.489.890-7, con domicilio en esta ciudad, General Blanche 9660 de la comuna de Las Condes, correo electrónico etvarquitectura@gmail.com; y 2) Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación UNIACC, Rut. 71.602.500-4, representada por Silva & Cia., con domicilio en esta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico dominios@silva.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "etv.cl" fue solicitado por ETV Arquitectura EIRL (Enrique A Troncoso Valiente Servicios de Arquitectura EIRL) con fecha 18 de mayo de 2011, y que la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación UNIACC representada por Silva & Cia. lo solicitó con fecha 13 de junio de 2011, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 6 de septiembre de 2011 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día martes 20 de septiembre de 2011, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el

segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 8 de autos, que al comparendo asistió sólo el primera solicitante, debidamente representada por don Enrique Troncoso, y que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "etv.cl" a ETV Arquitectura EIRL (Enrique A Troncoso Valiente Servicios de Arquitectura EIRL).

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.